

para regir pueblos, casi desconocidos en la corte. Así como en ellos venían á refundirse la colonia, así su propia autoridad caía bajo la férula del Consejo de Indias. El Consejo y Junta de guerra ejercían una jurisdicción omnimoda, en todas las ramas del gobierno de América, <sup>(1)</sup> y sus juicios en apelaciones ó residencias, salvo los casos de pena corporal ó infamante, eran decisivos y sin recurso <sup>(2)</sup>.—Sentado en las gradas del trono, el Real y Supremo Consejo de las Indias, realizaba todos los caprichos de aquel absolutismo intransigente y meticuloso, que se precavía contra sus más decididos partidarios, sin buscar jamás escudo contra sus propios abusos, según conviene á los gobiernos fundados en equidad, educaba los hombres, cuya actividad había de explotar <sup>(3)</sup>, cuidaba de conservar en la historia la lucha de la conquista <sup>(4)</sup> y dominado á la vez por la disciplina del secreto <sup>(5)</sup> y la avaricia del fisco <sup>(6)</sup>, evitaba como el contagio de la lepra el aire de la felicidad, y el respeto de los derechos generales, para servir ciegamente á un amo, apellidado su *rey y señor natural*, con mayor celo que el que se ostentaba en el servicio de la divinidad.

El *servicio de Dios y el mío*: fórmula sacra-

(1) Ley 2, tít. II, lib. II.

(2) Leyes 58 á 64, tít. II, lib. II.

(3) Ley 1.ª, tít. II, lib. II; tít. XIII, lib. II.

(4) Ley 1.ª, tít. II, lib. II; tít. XII, lib. II; 68, tít. II, lib. II.

(5) Ley 14, tít. III, lib. II; 2, tít. IX, lib. II; 3, tít. XII, lib. II.

(6) Ley 1.ª, tít. V, lib. II.

mental de las ordenanzas y cédulas de la metrópoli, es característica de la política colonial, y su presencia en todos los actos públicos del gobierno, acusa la evidente razón con que he afirmado, que del error propagado en la madre patria acerca del derecho divino de los reyes, dimana en abstracto y en concreto la fisiología extravagante de la legislación, que amarraba entonces los pueblos nacientes al destino de una nación decrepita, que caía en el absolutismo, no á la manera que otras sociedades por vitalidad y progreso, sino por la inercia de las fuerzas populares.

Sobre la magistratura, sobre las franquicias municipales, sobre los poderes políticos, sobre las evoluciones económicas, sobre la luz y sobre la conciencia, imperaba nutriéndose con los despojos del derecho y las sangrientas ruinas de la libertad, el monarca de Castilla, ídolo del absurdo, y promotor impersonal de la violencia y del desafuero sistemático, que servía de apoyo á su soberanía hereditaria.

Repito, pues, señores, en presencia de este cuadro: ni aun el más pálido reflejo de la libertad, semejante al menos, al rayo del sol que se quiebra en el hueco de un sepulcro, oscila en el fondo tenebroso de las instituciones coloniales. Sobre los adelantazgos, forma simple del despotismo, se alzó la administración normal, el mismo despotismo, bajo formas más cumplidas, y más peligrosas de consiguiente, dado que multiplicaba los agentes de la tiranía.

Ya habéis visto como desde la engañosa insti-

tución de los Cabildos se liga todo, sin solución de continuidad, con el rey, egoísta criterio de la vida y del derecho del pueblo, en una espiral de opresión y de iniquidad. Para desembarazarse de todo estorbo en su acción opresiva sobre el Nuevo Mundo, el trono planteó un sistema característico, que consistía en conservar en absoluto desarraigo sus agentes en la colonia. A pretexto de garantizar su imparcialidad, y con el objeto evidente de que sus subalternos no se fortalecieran por un prestigio peligroso, la desconfiada monarquía consiguió gobernar las colonias, con hombres en general indiferentes á la suerte de los pueblos, que se les confiaban.

Sin interés material, sin afecciones ni vínculos, los jefes del gobierno venían á ser extranjeros, sin conocimiento del pueblo, de sus costumbres, inclinaciones, necesidades; y mal podían trabajar en su provecho cuando no lo amaban. Aun con respecto al colono español, los magistrados eran conquistadores, que vivían de paso y gobernaban por accidente las sociedades hispano americanas. La España había sentido, al caer sobre ella los ministros flamencos de Carlos V, todos los horrores de este sistema, que sin embargo introdujo en América la desconfianza cobarde de los monarcas. Este sistema iba al revés de lo que la buena política aconseja. El gobierno propio, el gobierno de la localidad, que con los recuerdos y las esperanzas, encanta nuestras afecciones íntimas, es el ideal y el rumbo de la prosperidad de los pueblos. Pero entonces sólo se pensaba en

una ficticia y absurda prosperidad de los tronos. A fin de conseguirla, se comenzaba por otorgar los altos empleos con términos muy limitados <sup>(1)</sup> y estaba prohibido á los virreyes traer sus familias á América, <sup>(2)</sup> por temor, sin duda, de que, aficionándose al país, quisieran establecerse en él; y en cuanto á los presidentes y oidores, les era vedado hacer trato ni comercio de ningún género, servirse de los indios, ni adquirir propiedades, ni ejercer por fin industria ni otra profesión que ligara sus intereses á los generales del país <sup>(3)</sup>. Inhibían las leyes igualmente á los magistrados con la mayor severidad de entender en armadas, descubrimientos ni minas, tener más de cuatro esclavos <sup>(4)</sup>, prohibición que se extendía hasta sus mujeres é hijos, mientras vivieran en familia <sup>(5)</sup> bastando para castigarlos por la transgresión de este precepto, la probanza irregular <sup>(6)</sup>: tomar dinero prestado ni aceptar dádivas ni presentes: mantener relaciones estrechas ellos ni sus familias con persona alguna <sup>(7)</sup>, ni visitar á los particulares <sup>(8)</sup>: y por fin contraer

(1) El de virrey por tres años.—Ley 71, tit. III, lib. III. R. I.—  
«La política del gobierno español consistía en no dejar que sus representantes en las colonias permanecieran bastante tiempo para hacerse formidables por su autoridad.»—Prescott.—*Historia de la Conquista del Perú*, Lib. II, cap. III.

(2) Ley 12, tit. III, lib. III.

(3) Leyes 54 á 60, tit. XVI, lib. II.

(4) Ley 65.

(5) Ley 66.

(6) Ley 64.

(7) Leyes 69, 70.

(8) Ley 74.

matrimonio en su jurisdicción <sup>(1)</sup>; y permitir que lo contraigan sus hijos ó hijas, bajo pena de destitución por el simple hecho de haberlo intentado <sup>(2)</sup>, sin que fuera lícito aceptar ante las Audiencias petición alguna, de modificar accidentalmente estos preceptos <sup>(3)</sup>.

Esta severidad alcanzaba igualmente á los conciliarios del Supremo Consejo de las Indias, <sup>(4)</sup>, á cuyo respecto escribió Felipe II en la ordenanza 39, este mandamiento, que dejó á vuestra consideración: «Los del Consejo de las Indias no se acompañen ni dejen servir en nada de los negociantes y litigantes de Indias, sino fuere yendo ó viniendo al Consejo para darles lugar á que los vayan informando de su negocio, *ni consientan que los negociantes acompañen á sus mujeres* <sup>(5)</sup>».

Por lo demás, la puerta de los altos cargos estaba cerrada para los vecinos, naturales y encomenderos, con tal que hubieran de ejercerlo en el distrito de su residencia <sup>(6)</sup>. Solo les era dado aspirar á los empleos de menor importancia, debiendo en este caso ser preferidos los nacidos en América <sup>(7)</sup>, que se suponían menos capaces de

(1) Ley 82.

(2) Ley 84.

(3) Leyes 85, 86, 87.

(4) Leyes 15, 16, 17, tit. III, lib. II.

(5) Ley 19, del mismo título.

(6) Ley 17, tit. II, lib. III.

(7) Ley 14, del mismo título.

encelar al trono, ley por otra parte, enteramente desprestigiada y desobedecida.

Con estas leyes y la extensión del servicio personal que les quitaba á los encomenderos una gran fuerza, y atendiendo con esmero á que los altos funcionarios se conservaran sumisos á todas las privaciones legales, nada podía temer el rey: quedaban secos todos los gérmenes de rebelión contra su trono.—Tal era el gobierno político del Río de la Plata en el siglo XVII. En este período se instaló en Buenos Aires una Audiencia, extinguida poco después, y restablecida en la erección posterior del virreinato, como lo veremos al estudiar esas nuevas transformaciones.

Entre tanto, el gobierno de Buenos Aires era parte integrante del virreinato de Lima. El Paraguay y el Tucumán, provincias independientes del Plata, entraban en la misma jurisdicción, que era su punto remoto de unidad. Ligábanse todas tres por afinidades territoriales é intereses mercantiles que les eran comunes, cerrados como estaban los ríos á la libre navegación, y constituido el Plata en el puerto forzoso de las naves, que venían de la península á las regiones orientales del continente:

Como fracción de un mismo virreinato, su vecindad las identificaba frecuentemente en el peligro, y la suerte de las tres corría á la par, así en los desafueros de la anarquía, como en el tumulto de los indios, cuando rebosaban sobre sus fronteras en son de venganza y exterminio, ó cuando

los gobiernos civilizados caían sobre el hogar indígena sedientos de sangre y de esclavitud.

Intervenían los poderes de una, puestos en acción por la mano del virrey, en las crisis y embarazos de la otra, y en alguna rara oportunidad, movimientos espontáneos y generosos, reunieron á los colonos en el mismo campo de batalla. Desde el Plata hasta el Alto Paraguay, sobre todo, el derecho español tenía que defenderse con el sable, de las irrupciones mamelucas y las usurpaciones sistemáticas y regulares de la corte portuguesa y sus agentes en el Brasil. Eran éstos los únicos vínculos nacionales, sensibles sólo cuando el virrey fulminaba los rayos del tirano, ó cuando se despertaba á la sociedad para llevar sus hijos á morir sin gloria y sin objeto.

En lo interior, la administración provincial era relativamente autónoma, y sus funcionarios emanaban de igual fuente de autoridad, sin subordinación recíproca... Cada provincia, y dentro de cada provincia, cada ciudad, cada alcaldía, cada aldea, era un grupo perdido en la inmensidad del despoblado, especie de sepulcros de vivos desparramados en el desierto, indiferentes á las evoluciones de la humanidad, que bebían en el aislamiento y respiraban en su abandono el egoísmo obscuro y esa dejadez física, ese profundo vicio del *¿qué se me da á mi?* que hace silenciosas las ciudades, incultos los campos, y dispuestos á los hombres para arrodillarse ante el que los deje dormir.

Fué necesaria la conmoción eléctrica de Ma-

yo para traer los pueblos á la vida.—Vinieron entonces á la arena las verdaderas fuerzas sociales de la tierra argentina, y vosotros sabéis lo que son esas fuerzas: porque el martirologio de la democracia, os dice en sus rojos caracteres, lo que la fuerza argentina es capaz de hacer, divorciada del pensamiento, como lo estaba, cuando la revolución la sorprendió, merced á fenómenos, que no quiero ni debo anticipar.—Reparad solamente ahora lo que dejo bosquejado:—Centralización de los poderes públicos en la mano omnipotente del monarca ó sus representantes inmediatos; dispersión provincial, sancionada por las leyes, determinada por la despoblación, y convertida en hecho normal y perdurable por el atraso de la viabilidad, por la indiferencia de los pueblos, por las condiciones precarias de la industria y el comercio; tal era la síntesis de nuestra organización colonial, profundamente modificada por la reforma, que al fundarse el virreinato en los últimos años del siglo XVIII, regularizó la armonía de los resortes legales.—Sin embargo, esta forma social subsistió por más de siglo y medio, no pudiendo menos de contagiarse con elementos mortales, pueblos nacidos á su sombra.—Pero no bastaba para completar el sistema español, la aplicación de sus principios políticos en la manera que acabamos de ver: en la organización económica predominaba también el resultado de aquel juego de intereses viciados.—Veámoslo.

## II

Señores: La libre circulación de los valores es la ley esencial de la riqueza de los pueblos. En el siglo XVII no florecía la ciencia nueva, que ha revelado al mundo las condiciones del bienestar común, los medios de extender el dominio del hombre sobre todas las fuerzas naturales y de crear en su provecho fuentes inagotables de producción. Adam Smith no había hablado: los misterios de la economía política estaban escondidos á la fiebre del progreso.—La funesta amalgama de los principios romanos y las pasiones góticas, quiero decir, el socialismo y el egoísmo, encarnados en la política, imperaban á la vez en el orden de las relaciones económicas;—por manera, que cuando el descubrimiento del Nuevo Mundo, abrió á la España los manantiales de prosperidad que encerraba, ansiosa de hacer refluir en el estado todas las ventajas de su comercio, y privar al extranjero de las migajas del festín, se apresuró á monopolizarlo en beneficio de los peninsulares, bajo la despótica y retrógrada vigilancia de la famosa Real Audiencia y Casa de Contratación de Sevilla, fundada por Fernando é Isabel: dos monarcas, hijos legítimos de su siglo, que dieron á su país la independencia y la unidad, pero juntamente los principios de su decadencia, primero con la expulsión de los indios, con el monopolio más tarde.

J. B. Say pensaba que el monopolio de las compañías privilegiadas, puede aceptarse ante el criterio de los sanos principios, cuando tienen por misión imprimir el impulso iniciador á una nueva corriente de circulación. La libertad y la espontaneidad son preferibles siempre á todos los resortes artificiales de progreso social, bajo cualquier aspecto; pero aunque hubiéramos de prestar el más cumplido asenso á la doctrina del sobrio profesor, á ningún entendimiento ilustrado se le oculta hoy día que la sistematización del privilegio importa en último análisis la ruina de la riqueza general.

Peligrosa tentación para los gobiernos es la avaricia, y la historia encierra ejemplos de dolorosa elocuencia para persuadirnos de esta verdad, suficientemente comprobada por la decadencia española y el estudio del comercio de América.—Por esa razón, el monopolio oficial se prolonga, una vez establecido, muy allá del límite, que asignaba Say al privilegio;—y aún cuando pudiera haber contenido cierto grado de utilidad, en momentos de inercia, se torna en un escollo funesto cuando la actividad se desenvuelve.—*Laissez faire, laissez passer*, tal era la bandera de Federico Bastiat, personificación genuina de buen sentido en el siglo XIX.

Si, en efecto, la libre permuta de los servicios, para valerme de la expresión favorita de este hombre, en cuya compañía siempre me encuentro seguro; si la libre circulación de los valores, hubiera desarrollado en vasta y rápida escala

al comercio de las colonias hispano americanas, hubiera fomentado su industria, elevado la tasa de la producción, mejorado considerablemente la suerte material, y provocado con la tranquilidad y el bienestar el adelanto de sus condiciones morales, ¿no es evidente, señores, que la metrópoli, en la cual había de refluir no pequeña porción de los haberes de un pueblo contribuyente y tributario, habría conservado su antigua importancia, y progresado á la par de sus rivales, con más la ventaja, que sobre ellas llevaba en poderío y en fuerza?

Incontestablemente: la España no habría caído en la desolación, si hubiera dejado francos sus derechos á la naturaleza; si hubiera dejado al colono americano el dominio de su propiedad, sin trabar la manera de enajenarla, de cambiarla, de aumentarla, con restricciones comerciales; si hubiera *dejado hacer*, si hubiera *dejado pasar*.— No comprendía el principio evidentemente civilizador y fraternal de la armonía, de todos los intereses, que es una ley y una realidad viva del mundo moral, desgraciadamente oculta entonces, cuando se entendía que la creación de cada interés sublevaba un antagonismo congénito é inseparable á su forma y á su esencia.

No comprendía, repito, que la concurrencia del comercio libre, á nadie priva de sus ventajas respectivas, y que su único y saludable efecto es comunicar á la producción una actividad febril, que acrece extraordinariamente los elementos de riqueza para todos y para cada uno.—Aterro-

rizados por la libertad bajo cualquier faz, los señores del siglo XVII la proscibían también en materia de industria y de comercio, temerosos de que la lluvia de oro se escapara de los senos de la metrópoli.

Una consigna bárbara detenía al extranjero en los puertos de la colonia <sup>(1)</sup> cuyo comercio, como dejo indicado, se reservaba para los españoles, con tal que se sometieran á la avara fiscalización del Tribunal de Sevilla, juez supremo y omnímodo en todo lo que á este orden de principios y de hechos se refería <sup>(2)</sup>.

No me es posible seguir en su historia vergonzosa el comercio del continente.

Bástenos para comprender el estado del argentino en la época que estudiamos, notar que la restricción, el despojo, porque despojo es todo lo que somete la propiedad á una intervención nociva de los poderes públicos, la tiranía y el absurdo no se detenían ante esta primera obra, sino que se propagaban con una imperturbable tenacidad, en la vida doméstica de las colonias, digámoslo así, y en los detalles y reglamentos del monopolio mismo.

Otro error universal entonces era la adoración de la moneda, como única realidad del valor. Y sin reparar en que no es sino su signo y expansión convencional, que afluye allí donde la producción aumenta la riqueza y llama al comercio,

1) Véanse las leyes del título 27, libro IX, de la Rec. de Ind.

2) Leyes del título 1.º, libro IX.

se descuidaba el trabajo, para asegurar la propiedad pública, conservando á todo trance la moneda, sin permitir la salida por las evoluciones del cambio.—De aquí, las leyes que prohibían la extracción de metales preciosos, según hice notar en una de mis anteriores conferencias, y la inco-municación del Río de la Plata con el Perú, región sagrada de las minas <sup>(1)</sup>.

El general Garay, empero, había dado el primer impulso al comercio argentino, y la necesidad hablaba á los colonos con elocuencia harto más eficaz que los erróneos intereses del gobierno y la avaricia desenfrenada del estado.

Vino el contrabando, por consiguiente, á hacer á despecho de la ley, lo que la ley no podía estorbar en el hombre sin injusticia y despotismo.

Hacia 1594 la reacción del monopolio estalló con una recrudescencia inusitada, y ya que cierto derecho comercial prestaba ocasión á que los negociantes de Buenos Aires violaran la consigna, entregando su oro á los extranjeros, el rey quiso cortar de raíz aquel desenfreno, prohibiendo con severidad espantosa todo género de comercio.

No había resignación que alcanzara á hacer obedecer tales leyes, ni fanatismo supersticioso por la monarquía, que pudiera ahogar de un golpe las esperanzas y aspiraciones más legítimas del hombre. La desobediencia hacia esta ley,

(1) Véase las leyes 56, tit. XIV, lib. IX; las del tit. XIV, lib. VIII, etc.

obligó al virrey del Perú á enviar un visitador que trajera los colonos á su deber.

La comisión recayó en don Sancho Figueroa, el cual, lejos de apretar el yugo sobre la colonia, se prestó, concibiendo sin duda las ventajas del desarrollo mercantil, á dejarle cierta libertad confirmada y reglamentada en 1602 por Felipe III para un plazo de seis años <sup>(1)</sup>.

Como en el período transcurrido desde 1586 hasta 1595, las mercaderías importadas fueron general y probablemente pagadas con oro extraído de contrabandos cuando éste no tenía lugar por el Perú, las cifras de la estadística de exportación son considerablemente menores que en la década siguiente (1596-1605). Suben en la primera hasta 84.758 reales y en la segunda hasta 753.436, habiendo entre una y otra una diferencia de 668.678 reales.

Al contrario, por lo que respecta á la importación, estando comprendido en la segunda década el término por el cual se privó el comercio de una manera absoluta, aumentaría verosímelmente el contrabando, y de ahí que disminuyera el cómputo oficial.—En la primera subía á 1.696.152, y en la segunda ha sido de 1.379.007 reales, con diferencia en ventaja de aquella de 317.145 reales <sup>(2)</sup>.

(1) Consúltense los *Suplementos y documentos para la historia del puerto de Buenos Aires*, publicados por el señor Manuel R. Trelles en el tomo 2.º del *Registro Estadístico de Buenos Aires*, de 1860.

(2) Véanse los documentos insertos en el tomo 2.º del *Registro Estadístico* de 1858.

La lepra de la esclavatura formalmente contratada por el rey con Pedro Gómez Reynel, formaba por desgracia una parte importante de este comercio.

Estos pocos datos, señores, arrebatados al polvo de nuestro Archivo general, por su laborioso director, expresan los rudos comienzos de nuestro comercio que se extendía luchando contra el sistema restrictivo de la madre patria, cuyos fundamentos he querido exponer, aunque de ligero, á fin de que no se escape la armonía de conjunto entre estos principios y los que servían de base á la administración civil y política.

Cuando en 1618, se permitió á los colonos del Plata un limitado comercio de exportación, temerosa la metrópoli de empobrecer el de los monopolistas con el Perú, si las reformas abrían una corriente de tráfico entre estas provincias y las del Pacífico, estableció un enorme derecho de tránsito ¡50 por ciento! que debía pagarse en la aduana de Córdoba.

Si reparáis en que el Río de la Plata era provincia, así como el Tucumán, del virreinato de Lima, con qué horrendo colorido se os presentará el espíritu político, que tales trabas ponía á la unidad intercolonial, que robustecía el desierto con el impuesto, para separar unos de otros los pueblos y dispersar los hermanos.... Oh! señores! y extrañamos nada de cuanto ha llorado nuestro país! y olvidando la causa, apreciamos erradamente el efecto, y descuidamos el remedio.... No, no se hace un retruécano; se enuncia una profunda verdad, cuando se dice que los caminos en

las campañas argentinas, serán el derrotero de la democracia y la nacionalidad.

De esta opresión mercantil arranca otro fenómeno, tan fundamental en nuestra historia, que acierta á ser su principio característico, las entrañas mismas de nuestro pasado y de las sangrientas fermentaciones, no totalmente extinguidas, que marcan la frente ya rugosa de la joven República.—El espíritu industrial y la ley irrevocable del hambre que es la ley del trabajo, comprimidas en su movimiento por una tiranía sin sentido, que no veía los abismos abiertos con manos insensatas, obligaron al hombre á refugiarse en el pastoreo,—hecho característico en la economía social del Río de la Plata, y cuyos resultados políticos hemos de encontrar escritos con sangre en la historia de nuestros caudillos.—Las falanges de Artigas, eran los pastores nómades de los campos, hijos de la economía política de España. El pobre gaucho, paria durante la paz, héroe en las batallas, beduino en los desastres de la guerra civil, es el conquistador desterrado á la omnipotencia salvaje del potro y de la pampa, el titán destronado por la barbarie de las viejas leyes.... Miradlo en el combate y en el duelo, no conoce el miedo; y miradlo en el hogar, la pereza lo embaraza. Acercaos á su fogón; habla de riñas y de vestiglos en la lengua colonial... Su rancho parece el vivac de los soldados de Irala... Y es que no me equivoco: el Consejo de Indias decretó el nacimiento del gaucho.—Me contento con notar este antecedente.